

G.V.C. C/ K.N.M. S/ EJECUCIÓN, BA-03205-F-2025, .-

San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025.-

Y CONSIDERANDO: El pedido de ejecución de convenio que se solicita; corresponde imprimirle al presente el trámite correspondiente a los procesos de estructura monitoria, previsto en el art. 438 inc 6) conforme arts. 446, 447 y cctes. del C.P.C.C.-

Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad previstos en los artículos citados precedentemente, corresponde el dictado de la sentencia monitoria prevista en el art. 449 del C.P.C.C.-

Por ello:

RESUELVO:

I) Tener por promovida ejecución de convenio contra el Sr. Norberto Manuel Kurato DNI 28.829.177 que tramitará conforme lo dispuesto en el art. 438 inc. 6) y 446 (ley 5569)

II) Llevar adelante la ejecución contra el Sr. Norberto Manuel Kurato DNI 28.829.177 a tenor del art. 449 del C.P.C.C., hasta que pague el capital reclamado de PESOS CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 58/00 (\$ 4.963.261,58), más los intereses moratorios a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; esto es: desde mayo de 2010 y hasta el 23/11/15 la tasa activa, nominal y anual que aplica el Banco de la Nación Argentina en su cartera general de préstamos ("Loza Longo", del STJRN); a partir del 24/11/15 y hasta el 31/08/16 la tasa que aplique dicho banco a los préstamos personales libre destino para operaciones de 49 a 60 meses ("Jerez", del STJRN); a partir del 01/09/16 y hasta el 31/07/2018, la tasa vigente de dicho banco para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN); a partir del 1 de agosto del 2018 la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018); y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024), hasta el efectivo pago y las costas del juicio (artículo 506 CPCC).-

III) Presupuestar la suma de \$2.000.000 para responder a intereses y costas de la

ejecución.

IV) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Sra. Vanesa Carolina Gutierrez DNI 31.892.280 a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado 1) el N° respectivo de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo.- Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora Sra. Vanesa Carolina Gutierrez DNI 31.892.280 se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).-

V) Que en función de haberse incumplido con la clausula quinta del acuerdo, y a los fines de garantizar la existencia de los bienes que constituían el acervo conyugal decreto la prohibición de vender y/o innovar el vehículo DOMINIO AA525FK. A tales fines líbrese oficio a los registros correspondientes.-

VI) Líbrese oficio a Mercado Pago a los fines de que informe si el demandado posee cuenta en dicha entidad y en caso afirmativo denuncie los datos de la misma y proceda al embargo de los montos que figuren en ella hasta alcanzarse la suma detallada en el apartado II y III de la presente resolución.-

VII) En función del incumplimiento de alimentos líbrese oficio al Registro de deudores alimentarios para que incorpore en su listado al accionado.-

VIII) Prohíbese la salida del país del accionado hasta tanto se efectivice el cumplimiento del acuerdo. Líbrese oficio a migraciones a tales fines.-

IX) De persistir se evaluarán las demás medidas requeridas. Recuerde que las medidas conminatorias resueltas encuentran sustento en lo dispuesto por el Art. 98cpf y 553 ccn.-

X) Otórguese un plazo de 5 días para dar efectivo cumplimiento a la clausula sexta del acuerdo ello bajo apercibimiento de ordenar medidas de fuerza para el cumplimiento.-

VI) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.

VII) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452, 453 y 454 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo

del art. 555 del C.P.C.C.

VIII) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia SA a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias. todo ello en los términos del art. 371 del CPCC.-

IX) Notifíquese en el domicilio del ejecutado; regístrese y protocolícese.-

ZLGM-VHJB

MAXIMILIANO CHALE
SECRETARIO